



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITIRAL RELATIVO AL PROYECTO DE “DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, MOVILIDAD, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL”.

En relación con el proyecto de “*Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial*”, se emite el presente informe, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en lo sucesivo, TRLPPGA), aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIAL

Desde una perspectiva competencial, el amparo del proyecto comienza en el Estatuto de Autonomía. Así, en los artículos 71 y 77 del Estatuto de Autonomía de Aragón, se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva sobre aspectos de, entre otras, las materias de régimen local, ordenación del territorio, urbanismo, vivienda, obras públicas, ferrocarriles, aeropuertos, helipuertos, transporte terrestre de viajeros y mercancías, carreteras y otras vías o infraestructuras de transporte; y la competencia ejecutiva en materia de aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras de transporte aéreo, con calificación de interés general, cuya gestión directa no se reserva la Administración General del Estado, en todas ellas con el concreto alcance que prevén los citados preceptos y sin perjuicio de otros títulos competenciales que también reconoce la norma institucional básica de esta Comunidad Autónoma en relación con las anteriores áreas materiales.

Por otra parte, en cuanto a las normas reguladoras de los criterios que rigen la composición de la estructura de la Administración autonómica, hay que referirse a la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y al Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

Conforme a las citadas leyes, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se organiza, de acuerdo con la división funcional, en Departamentos, cada uno de los cuales



comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa. Respecto a esta división, el artículo 4.8 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, dispone que la creación, modificación o supresión de Departamentos es una competencia atribuida al Presidente.

En ejercicio de dichas atribuciones, y con objeto de alcanzar la máxima eficiencia en la acción de Gobierno, mediante Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del citado Decreto, al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, se le han atribuido las competencias del anterior Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística (cuya estructura se regula en Decreto 11/2024, de 30 de enero), así como: las competencias atribuidas en materia de ordenación del territorio y despoblación al anterior Departamento de Desarrollo Territorial, Justicia y Despoblación (cuya estructura se regula en Decreto 290/2023, de 20 de diciembre); y las competencias en materia de administración local atribuidas al anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura (cuya estructura se regula en Decreto 1/2024, de 10 de enero). Asimismo, mediante lo dispuesto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, se ha desarrollado la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A., núm. 4 extra, de 15 de julio de 2024).

En el artículo 2 de este Decreto se establecen los órganos directivos de cada Departamento, correspondiendo al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, de conformidad con lo previsto en su apartado tercero, la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Despoblación, Administración Local, Transportes, Carreteras e Infraestructuras y Planificación Estratégica y Logística.

En el artículo 4, se identifican las sociedades mercantiles autonómicas, consorcios y fundaciones, cuya tutela corresponde al Departamento, en concreto: Aragón Plataforma Logística, SAU; Expo Zaragoza Empresarial, S.A; Suelo y Vivienda de Aragón, SLU; Plaza Desarrollos Logísticos SL; Promoción de Actividades Aeroportuarias Aragonesas, SLU; Sociedad para el Desarrollo de Calamocha SA; Consorcio del Aeropuerto de Teruel, Consorcio Urbanístico Canfranc, 2000, Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, Fundación Transpirenaica y Fundación Zaragoza Logistics Center.



Asimismo, en su Disposición transitoria primera y segunda, refieren previsiones tales como “*hasta el momento en el que se desarrollen las estructuras orgánicas de cada uno de los Departamentos...*” o “*en tanto no se apruebe la estructura orgánica pormenorizada de cada uno de los Departamentos.*” De tal manera que, por medio de lo dispuesto en su Disposición final primera, se habilita expresamente al Gobierno de Aragón, a iniciativa de cada Consejero, y a propuesta del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, a aprobar “*mediante Decreto las normas desarrollo de la estructura orgánica establecida por la presente disposición*”.

Así, la capacidad organizativa de la Administración de la comunidad autónoma, reconocida en el artículo 61.1 del Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, y manifestada en la potestad de autoorganización reconocida en el artículo 4 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, requiere de un desarrollo de la estructura orgánica del Departamento, de forma que se determinen las funciones específicas que se atribuyen a los órganos que lo integran conforme al marco competencial propio.

Ese reconocimiento de que la estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón, y a iniciativa del departamento interesado y propuesta del departamento competente en materia de hacienda se regula expresamente en el artículo 78 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y conforme al contenido previsto en el artículo 75 de la misma norma.

Además, en el apartado 5 del artículo 10, del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, se atribuye al titular del Departamento, la función de proponer al Gobierno la estructura orgánica de su departamento, correspondiendo al Gobierno la potestad de crear, modificar y suprimir los órganos directivos de los departamentos, tal y como se dispone en el apartado 31 del artículo 12 del mismo texto legal.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA NORMA.

En el artículo 78.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón se establece que las estructuras orgánicas de los Departamentos se aprobarán mediante Decreto del Gobierno de Aragón a iniciativa del Departamento interesado y a propuesta del Departamento competente en materia de hacienda.



Idénticos trámites a los recogidos en la Disposición final primera del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, la cual atribuye al Gobierno de Aragón, a iniciativa de cada Consejero, y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, la competencia para aprobar mediante Decreto las normas de desarrollo de la estructura orgánica establecida en el citado Decreto.

De acuerdo con dichos preceptos, el Decreto cuyo proyecto se informa en este momento, deberá ser aprobado por el Gobierno de Aragón, a iniciativa del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Habiendo quedado expuesta *ut supra* la naturaleza normativa del Decreto proyectado, así como que el mismo deriva del ejercicio de las potestades atribuidas al Gobierno de Aragón (de un lado, la potestad reglamentaria, reconocida en el artículo 36.1 TRLPPGA y, de otro, la potestad de autoorganización, prevista en el artículo 4.1.a de la Ley 5/2021, de 29 de junio), el marco jurídico que determina el procedimiento de elaboración de la futura norma reglamentaria viene configurado, a mayor abundamiento de los preceptos ya reseñados, por los artículos 42 y siguientes TRLPPGA, así como por lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, así como por las previsiones contenidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP) que resulten de aplicación a tenor de lo dispuesto en la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional.

Hemos de señalar que en la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto normativo que nos ocupa consta, a fecha de hoy, la realización de los siguientes trámites:

- 1º.- Orden de 9 de septiembre de 2024 del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento.
- 2º.- Proyecto de "Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial".
- 3º. - Memoria justificativa de 27 de septiembre de 2024 de la Secretaría General Técnica del Departamento, del Proyecto de Decreto.



4º. - Memoria económica de 4 de octubre de 2024 de la Secretaría General Técnica del Departamento, del Proyecto de Decreto.

5º. - Informe de evaluación del impacto de género y del impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, emitido con fecha 4 de octubre de 2024 por la Secretaria General Técnica del Departamento.

6º. - Informe sobre impacto por razón de discapacidad, emitido con fecha 4 de octubre de 2024 por la Secretaria General Técnica del Departamento.

7º. - Informe de Inspección General de Servicios de 25 de octubre de 2024.

Así, el procedimiento de elaboración del proyecto normativo fue iniciado, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 10 TRLPPGA, con fecha 9 de septiembre de 2024 mediante Orden del Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, lo que supone un adecuado cumplimiento del mandato contenido en el artículo 58 LPACAP y del concordante artículo 42 TRLPPGA (*“La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia objeto de regulación, que designará el órgano directivo al que corresponderá el impulso del procedimiento”*).

Conviene precisar que, al tratarse de una norma de carácter meramente organizativo, el artículo 43.3 TRLPPGA permite prescindir del trámite de consulta pública previa, motivo por el cual en el presente caso no se evacuó dicho trámite.

Igualmente, la Memoria Justificativa emitida con fecha 27 de septiembre de 2024 ha de reputarse adecuada y suficiente, al reflejar el contenido mínimo impuesto por el artículo 44.1 TRLPPGA; concretamente, la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación (contenidos en el artículo 39 del mencionado cuerpo legal), la justificación de la forma de inserción de la futura norma en el Ordenamiento Jurídico, el análisis explicativo de las principales novedades introducidas por el proyecto normativo, así como el estudio analítico de los posibles impactos de la norma (social, de género, de igualdad, transparencia, protección de datos y Administración electrónica, etc).



Con la finalidad de valorar el impacto económico y presupuestario, se confeccionó con fecha 4 de octubre de 2024 una Memoria Económica, en la cual se refiere al contenido requerido por lo dispuesto en el del artículo 44.3 TRLPPGA.

Han sido valorados los aspectos de igualdad e impacto de género en el seno del presente procedimiento, tal y como se desprende de la lectura del Informe emitido *ad hoc* con fecha 4 de octubre de 2024 por la Secretaria General Técnica del Departamento, además de haber sido utilizado en la redacción del proyecto de Decreto, así como de los diferentes documentos que integran el expediente, un lenguaje integrador, no sexista ni discriminatorio, lo que supone un adecuado cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.4 TRLPPGA, así como de las previsiones contenidas en la normativa sectorial de aplicación: la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón (art.18); la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón (art.44); así como la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 41).

De la misma manera, se ha valorado el impacto por razón de discapacidad del proyecto normativo, tal y como consta en el informe emitido con fecha 4 de octubre de 2024 por la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo previsto en la letra b) del mencionado apartado 4 del artículo 44 TRLPGA y en el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

Figura en el expediente el informe emitido con fecha 25 de octubre de 2024 por la Inspección General de Servicios, dando con ello cumplimiento a la exigencia derivada del artículo 76.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio (*“Las propuestas sobre modificación de estructuras de los diversos departamentos deberán cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente y tendrán que ir acompañadas de un estudio comparativo de su coste económico. Estas propuestas **serán remitidas a la Inspección General de Servicios para su informe preceptivo...**”*).

Respecto del mismo, cabe indicar en primer lugar, que advertida discrepancia entre lo contenido en la memoria justificativa, en su apartado “impacto económico” y lo recogido en la memoria económica, se procede a adecuar la primera de las memorias citadas eliminando en ella dicho apartado, dada la especificidad de la memoria económica.



En segundo lugar, se precisa que, pese a que no se indicó en el oficio de remisión a ese órgano, constan en el expediente, la emisión con carácter previo, de los informes referidos a la evaluación de impacto de género y evaluación de impacto por razón discapacidad, tal y como se ha indicado en el presente apartado de este informe y de conformidad con lo previstos en el artículo 44.4 del TRLPPGA.

En tercer lugar, en lo referente al contenido del texto articulado, se incorpora lo recogido en la primera de las observaciones, incluyendo la referencia a la publicación en el Portal de Transparencia de Aragón al referirse al principio de transparencia en la parte expositiva.

Asimismo, respecto de lo observado sobre la ausencia de constancia documental de haber dado traslado del borrador al Departamento de Medio Ambiente y Turismo, corresponderá su remisión posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el 48.3 del TRLPPGA, a todos los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública, tal y como se indicará seguidamente.

En referencia a la observación de la inclusión del Consorcio Urbanístico Canfranc 2000 previsto en la Disposición adicional sexta, se procede a suprimirlo, en coherencia con lo previsto en la parte expositiva del borrador de decreto.

Además, se ha adecuado el artículo 5 del proyecto de decreto, haciendo referencia a la persona titular de la Secretaría General Técnica.

Tal y como cabe observarse en el proyecto de Decreto, y tal y como hace constar la Inspección de Servicios, las funciones de régimen económico han sido asumidas por el Servicio de Planificación y Gestión Socioeconómica de la Secretaría General Técnica, considerando que su denominación actual es suficientemente indicativa de las atribuciones asignadas.

Además, se ha adecuado lo contenido en el apartado 5 del artículo 5 a las observaciones sobre la Unidad de igualdad y la de Apoyo a la Administración Electrónica y Gobernanza de Datos.

También se ha atendido a la observación relativa al artículo 28 del proyecto normativo incorporando dentro de las competencias del Servicio de Planificación e Infraestructuras de Transporte, la relativa a *“la planificación, dirección y coordinación de las actuaciones tendentes a*



promover la conectividad aérea en la Comunidad Autónoma de Aragón". Se incorpora como apartado h).

Se ha incluido en la Disposición adicional tercera, la mención al artículo 149.1.i) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, relativa al plazo de vigencia y prórroga de los convenios.

Asimismo, la Disposición adicional sexta pasa a configurarse como Disposición final primera. Reordenando en consecuencia, el resto de disposiciones finales.

Finalmente, se incluye en la disposición derogatoria la mención a los decretos de estructura de los departamentos de Desarrollo Territorial, Justicia y Despoblación y del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

En cuanto a los trámites que resta realizar tras la emisión del presente informe cabe indicar lo siguiente:

La disposición normativa proyectada se considera, tal y como consta en la memoria económica, que no conlleva incremento de coste alguno, dado que se limita a la reordenación de la estructura orgánica del Departamento ajustándola a la nueva organización departamental determinada por el Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se establece una nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se asignan las competencias a sus Departamentos y se adscriben sus organismos públicos. Reordenación que, si bien supone la asunción de nuevas competencias, viene acompañada de medios humanos y presupuestarios. Por todo ello, no comportando esta disposición en términos agregados del conjunto de la Comunidad Autónoma un incremento de gasto ni coste o de efectivos, no resulta preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos conforme a lo previsto en el artículo 48.2 TRLPPGA, en el artículo 76.4 de la Ley 5/2021 de 29 de junio y en el artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

Dispone el artículo 48.3 TRLPPGA que *"El centro directivo remitirá el texto a las secretarías generales técnicas de los departamentos afectados para que formulen las sugerencias oportunas simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública cuando procedan y, en su caso, a cualesquiera otros órganos de consulta y asesoramiento"*. Por lo que se habrá de dar cumplimiento a la misma.



No se han llevado a cabo los trámites de información pública y audiencia previstos en el artículo 47 TRLPPGA, dado que nos hallamos en presencia de una norma de carácter exclusivamente organizativo interno, circunstancia que, al albur de lo preceptuado en el artículo 47.4.a) de dicho cuerpo legal, permite omitir dichos trámites tal y como consta referida en la memoria justificativa.

Como hemos señalado en el encabezamiento del presente documento, este informe de la Secretaría General Técnica de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en cuanto Departamento impulsor de la iniciativa reglamentaria, se emite para dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 44.5 TRLPPGA.

En otro orden de cosas, se constata que han sido suficientemente cumplidas las exigencias en materia de transparencia (derivadas del artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, así como su concordante artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), ya que se ha publicado en el apartado de “*Información de Relevancia Jurídica/Proyectos de Reglamentos en trámite*” del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón los documentos que integran el expediente y que se han enumerado anteriormente.

Publicación que habrá de ser completada mediante la inclusión de los informes o documentos de especial relevancia que se evacuen con posterioridad a la fecha actual.

En este sentido, tal y como se dispone en el artículo 48.5 del TRLPPGA, resulta preceptivo el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en consonancia con lo preceptuado (artículo 6) en el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón. Por ende, dicho informe habrá de ser solicitado en el momento procedimental adecuado e incorporado al expediente.

Por el contrario, la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Aragón reviste carácter facultativo, al tratarse de un proyecto de norma reglamentaria circunscrita en exclusiva a aspectos de índole organizativa (artículo 16.1.2 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón).

En el caso de ser necesario a la vista del informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, podría tener que elaborarse una memoria final (regulada en el artículo 49.1



TRLPPGA, a cuyo tenor *“Una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, **si hubiera habido alguna variación en las mismas**, y se acompañará al anteproyecto de ley o proyecto de disposición general para su posterior aprobación”*).

Finalmente, el proyecto de disposición normativa deberá ser, ex artículo 49.1 TRLPPGA, elevado por el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial (en su condición de titular del Departamento promotor de la iniciativa reglamentaria) al Gobierno de Aragón para su aprobación como Decreto (en virtud del artículo 37.1 de dicho cuerpo legal), siendo objeto de publicación oficial en el “Boletín Oficial de Aragón”, tal y como preceptúa el artículo 54.1 (*“Las leyes, normas con rango de ley y disposiciones reglamentarias deberán publicarse en el ‘Boletín Oficial de Aragón’ para que produzcan efectos jurídicos y entrarán en vigor a los veinte días desde su completa publicación, salvo que en ellos se establezca un plazo distinto”*), la cual será ordenada por la Secretaría del Gobierno, tal y como establece el artículo 18.4 TRLPPGA.

III. ASPECTOS DE TÉCNICA NORMATIVA.

Baste efectuar en este punto una mención a que el proyecto de Decreto ha sido redactado teniendo en cuenta los criterios de correcta técnica normativa contenidos en las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón y publicadas (mediante Orden de 31 de mayo de 2013 del entonces Consejero de Presidencia y Justicia) en el *“Boletín Oficial de Aragón”* nº 119, de 19 de junio de 2013.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE FOMENTO,
VIVIENDA, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA

Fdo.: M^a. Asunción Casabona Berberana